

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000046 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
00001807 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 0321 de 1999, Decreto 3930 del 2010, Resolución N° 1401 del 2012, La Resolución 524 de agosto de 2012, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00001807 del 30 de Diciembre de 2014, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la COMERCIALIZADORA MADERAS EL TRIO, por un valor de un Millón cincuenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos (\$ 1.0057.592, 11).

Que el Auto en comento fue notificado por Aviso el día 2 de Febrero de 2014, al Señor Patricio Herrera Mendoza

Que contra la Auto N° 00001807 del 30 de Diciembre de 2014, el Señor Patricio Herrera Mendoza, identificada con C.C. 8.638.184 Sabanalarga-Atlántico, interpuso dentro del término legal recurso de reposición, esta Corporación procederá evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 000906 del 3 de Febrero de 2015, el señalando lo siguiente:

“ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Por medio del presente de forma respetuoso me dirijo ante el representante legal de esta Corporación para darle a conocer que el 2 de Febrero del 2015 he recibido en notificación por aviso el Auto N° 0001807 del 2014 de la cual haciendo uso de mis derechos de contradicción y defensa y amparado dentro del derecho fundamental que consagra el Art. 29 del debido proceso, rechazo el valor liquidado por parte de esta Corporación el cual no tomo en cuenta que la comercializadora maderas el trío es conocido como usuario menor impacto, el cual se define “usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normativa vigente

De acuerdo a la tabla N° 287 de la Resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013 y según los argumentos anterior señalados, se debe considerar ilegal, y improcedente el cobro del concepto de seguimiento ambiental teniendo en cuenta que se esta alterando el cobro real donde debemos considerar las condiciones y características propias de la actividad realizada; es decir que no comparto el valor total por seguimiento dentro de los servicios de honorarios, gastos de viaje, gastos de administración por el valor de \$1.057.592.11, novedad igual que se presentó en el pago anterior al periodo del 2013, y no entiendo porque esos errores de dicho cobro, y esas novedades que las considero creadas por esta Corporación que me atrasa al pago de seguimiento ambiental legal (...)

PETICION

Solicito respetuosamente al representante legal de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, proceda a modificar los Conceptos cobrados de servicios de honorarios, gastos de viaje, gastos de administración, el cual da un valor total de seguimiento de (\$ 1.0057.592, 11) que no estamos en condición de cancelar dicho cobro ya que no se tomaron en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, vulnerando de esta forma la Resolución N° 000464 y violaron al debido proceso fundamental, que se modifique el valor a una menor cuantía al pago del año 2013, y que se abstenga de dichos incrementos para los conceptos posteriores a cobrar (...)

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

47

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000046 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
00001807 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado por el Señor Patricio Herrera Mendoza, esta Corporación considera importante dejar claro que en ningún momento esta Autoridad Ambiental ha obrado en menoscabo del desarrollo de su actividad, por el contrario se ha obrado conforme a la ley es por ello que resulta pertinente anotar que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010 señala lo siguiente de importancia para el caso en comento:

“Que esta Corporación para la expedición de la resolución N° 0036 del 5 de febrero de 2007, modifica por la Resolución N° 00347 de 2008, tomó como base lo contemplado en la con base a la

h

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000046 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
00001807 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014**

Resolución N° 0747 de 1998, por medio del cual el Ministerio de transporte definió las categorías y escalas salariales de los profesionales que contrataran el estado.

La Resolución No 747 de 1998 del Ministerio de Transporte, fue derogada, y así mismo se prohibió su aplicación para la escala salarial de las entidades del estado, es por ello, El Fondo de Adaptación, a través de su subgerencia de estructuración y adjudicación elaboro el estudio de mercado de las tarifas de personal, equipos y ensayos de laboratorio para el año 2013, con el objeto de consultar la realidad del mercado y poder fijar las tarifas base del Fondo que permita establecer los presupuestos oficiales de las diferentes contrataciones programadas para este año, lo cual en gran medida es aplicable a la Corporación, toda vez que los perfiles establecidos en este estudio son similares aquellos que hacen parte de esta Entidad. Con base en lo anterior se procederá a tomar como línea base las recomendaciones realizadas por el Fondo de Adaptación."

Así mismo y con fundamento en lo anterior se estableció lo siguiente:

"ARTICULO 3. COSTOS DEL SERVICIO. *El cobro de los servicios prestados por la Corporación incluyen los costos de:*

El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.

El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley los reglamentos,

El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

ARTICULO 4. VALOR DEL PROYECTO: *El Valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:*

1. Costo de inversión: *Incluyen los costos incurridos para:*

Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona

Construir las obras civiles principales y accesorias

Adquirir los equipos principales y auxiliares

Realizar el montaje de los equipos

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos

Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. Costos de operación: *Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

Valor de las materias primas para la producción del proyecto

Valor de la mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

w

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000046 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
00001807 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO 5. TIPOS DE ACTIVIDADES. Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto generado por la actividad productiva, las horas de dedicación que demande la atención de los trámites respectivos, por parte de los profesionales de la Corporación. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Usuarios de moderado impacto: Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor del 15% y menor del 30% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de una dedicación moderada por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Usuarios de Mediano Impacto: Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 30% y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Usuarios de Alto Impacto: Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

Honorarios: Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.

Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación

Análisis y estudios: Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.

Porcentaje de Gastos de Administración: Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

Después de lo antes citado es claro cual es el fundamento legal de esta Autoridad para realizar los respectivos cobros de evaluación y seguimiento; para resolver su petición se tienen en cuenta los argumentos por usted expresados así mismo se procedió a revisar el expediente contentivo de la información de la Comercializadora y se pudo concluir que efectivamente existió un error involuntario

50

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000046 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°
00001807 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014**

de la administración toda vez que es cierto que el impacto que causa el desarrollo de su actividad es de menor impacto toda vez que el manejo de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor por la cual y en aras de atender a su petición se realizara una disminución del 50% en el valor a cancelar en motivo de seguimiento ambiental

Así las cosas resulta procedente encuadrar y clasificar las actividades dentro de la categoría de Usuarios de Menor Impacto de la siguiente forma:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros instrumentos de Control	\$315.999	\$107.000	\$125.233	\$548.232
Total				\$548232

Resulta procedente entonces Aceptar el recurso motivo de este Acto Administrativo en el sentido de modificar el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental a su solicitud.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo PRIMERO del Auto N° 00001807 del 30 de Diciembre de 2014, por medio del cual esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la COMERCIALIZADORA MADERAS EL TRIO, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

- **PRIMERO:** La Comercializadora MADERAS EL TRIO, el Señor Patricio Herrera Mendoza, identificada con C.C. 8.638.184 Sabanalarga-Atlántico, quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$548.232), correspondiente al año 2014 actualizado de acuerdo a la variación del IPC del presente año, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

Dada en Barranquilla a los

30 MAR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)